

CONDICIONES PARTICULARES

SEGURO INCENDIO (3 MESES) - SENCILLITO

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA DE SEGUROS JUNTO CON SUS CONDICIONES GENERALES DEPOSITADA EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS BAJO LOS CÓDIGOS **POL 120210233** LA CMF.

EL PRESENTE SEGURO SERÁ COMERCIALIZADO A TRAVÉS DE CANAL DIGITAL DONDE CONSTARÁ DE LA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO Y ÉSTA SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA. ASIMISMO, EN FORMA PREVIA A OBTENER SU ACEPTACIÓN, Y COMO MEDIDA DE RESPALDO A SU VOLUNTAD.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

CHUBB SEGUROS CHILE S.A.

RUT: 99.225.000-3

DIRECCIÓN: PRESIDENTE RIESCO #5435, PISO 7, LAS CONDES, SANTIAGO.

CONTRATANTE

BRIGHTSTAR GLOBAL SOLUTION CORPORATION CHILE

RUT: 78.465.510-5

DIRECCIÓN: AV. ANDRES BELLO 2777 OFICINA 701, LAS CONDES

CORREDOR

WILLIS TOWERS WATSON S.A. CORREDORES DE SEGUROS

RUT: 78.882.050-K

DIRECCIÓN: AV. ANDRES BELLO 2457, PISO 23 – PROVIDENCIA.

COMISIONES

- COMISIÓN POR CONCEPTO DE INTERMEDIACIÓN A FAVOR DEL CORREDOR: **1,00% + IVA**, POR CADA PRIMA NETA RECAUDADA.
- COMISIÓN POR CONCEPTO DE RECAUDACIÓN A FAVOR CONTRATANTE: **9,00% + IVA**, POR CADA PRIMA NETA RECAUDADA.

ASEGURADOS

LAS PERSONAS NATURALES, CLIENTES DEL CONTRATANTE QUE SEAN PERSONAS NATURALES, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD DESCRITOS EN LA PÓLIZA Y CONTRATEN VOLUNTARIAMENTE ESTE SEGURO.

BENEFICIARIOS

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO DE CONTENIDOS Y SUS ADICIONALES, LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE AL ASEGURADO O A LOS HEREDEROS LEGALES, POR CONCEPTO DE LOS DAÑOS QUE SE PRODUZCAN EN EL CONTENIDO DE LA VIVIENDA.

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

PARA LA COBERTURA DE INCENDIO DE CONTENIDOS Y ADICIONALES:

- VIVIENDAS CUYO USO SEA EXCLUSIVAMENTE HABITACIONAL.
- VIVIENDAS QUE NO SEAN CONSTRUCCIONES PARCIALES O TOTALES DE ADOBE Y TABIQUERÍA DE ADOBILLO.
- VIVIENDAS QUE SE ENCUENTREN EN ZONA URBANA.

DEPARTAMENTOS UBICADOS EN SEGUNDO PISO O SUPERIOR, DEBEN CONTAR SÓLO CON CHAPA DE SEGURIDAD EN LA PUERTA PRINCIPAL.



DEPARTAMENTOS UBICADOS EN PRIMER PISO DEBERÁN REUNIR A LO MENOS UNA DE LAS CONDICIONES ANTES SEÑALADAS.

LAS BODEGAS SE ENTIENDEN INCORPORADAS Y COMO TALES, DEBEN CUMPLIR COMO REQUISITO DE ASEGURABILIDAD CHAPA DE SEGURIDAD EN LA PUERTA PRINCIPAL.

AVISO DE APLICABILIDAD DE LAS NORMAS DE SANCIONES

CHUBB ES UNA SUBSIDIARIA DE UNA COMPAÑÍA ESTADOUNIDENSE. COMO RESULTADO, CHUBB SEGUROS CHILE S.A. ESTÁ SUJETA A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES DE LOS EE. UU. (ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES NACIONALES, DE LA UNIÓN EUROPEA Y DE LA ORGANIZACIÓN DE NACIONES UNIDAS) QUE PUEDEN PROHIBIRLE PROPORCIONAR COBERTURA O PAGAR RECLAMACIONES DE SINIESTROS A CIERTAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CIERTOS PAÍSES COMO IRÁN, SIRIA, COREA DEL NORTE, REGIÓN DE CRIMEA, CUBA, VENEZUELA Y RUSIA.

CARENCIA

EL PRESENTE SEGURO NO TIENE CARENCIA.

DEDUCIBLES

RIGE DEDUCIBLE DE UF 5 EN TODO Y CADA EVENTO PARA INCENDIO POR CUALQUIER CAUSA Y PARA ROTURA DE CAÑERÍAS.

COBERTURA Y MATERIA ASEGURADA

A. INCENDIO:
LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR HASTA EL LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA TODAS LAS COBERTURAS (PRINCIPAL Y ADICIONALES) POR LOS DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS CONTENIDOS DE CASA HABITACIÓN PROPIOS DEL ASEGURADO, CONTENIDOS EN EL DOMICILIO ASEGURADO, QUE SEAN CONSECUENCIA DE LA ACCIÓN DIRECTA DEL INCENDIO O QUE SEAN O CONSECUENCIA INMEDIATA DEL MISMO, COMO LOS CAUSADOS POR EL CALOR, EL HUMO, EL VAPOR O POR LOS MEDIOS EMPLEADOS PARA EXTINGUIRLO O CONTENERLO.

RESUMEN DE COBERTURAS, MONTOS ASEGURADOS Y PRIMA

COBERTURA PRINCIPAL Y ADICIONALES	REGISTRO CMF	MONTO ASEGURADO	PRIMA NETA	IVA	PRIMA BRUTA
INCENDIO	POL120210233	LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO PARA LA COBERTURA PRINCIPAL Y ADICIONALES: UF 150	UF 0,060	UF 0,012	UF 0,072
INCENDIO A CONSECUENCIA DE FENOMENOS DE LA NATURALEZA (EXCEPTO SISMO)	CAD120210245		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EXPLOSIÓN	CAD120210244		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
DAÑOS MATERIALES POR AERONAVES	CAD120210235		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
DAÑOS MATERIALES POR CHOQUE DE VEHICULOS	CAD120210250		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
DAÑOS MATERIALES POR ROTURA DE CAÑERÍAS	CAD120210241		UF 0,004	UF 0,0007	UF 0,005

INCENDIO Y EXPLOSIÓN POR HUELGA	CAD120210242		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
DAÑOS MATERIALES POR HUELGA	CAD120210238		UF 0,002	UF 0,0003	UF 0,002
DAÑOS MATERIALES POR SALIDA DE MAR	CAD120210249		UF 0,004	UF 0,0007	UF 0,005
DAÑOS MATERIALES POR AVALANCHAS	CAD120210234		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
DAÑOS MATERIALES POR PESO DE NIEVE O HIELO	CAD120210247		UF 0,001	UF 0,0002	UF 0,001
REMOCIÓN DE ESCOMBROS	CAD120210248		UF 0,001	UF 0,0007	UF 0,002
DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR VIENTO, INUNDACION Y DESBORDAMIENTO DE CAUCES	CAD120210251		UF 0,001	UF 0,0007	UF 0,0017
PRIMA ÚNICA			UF 0,084	UF 0,016	UF 0,100

SE DEJA CONSTANCIA QUE EN CASO DE QUE LA VIVIENDA AFECTADA POR UN SINIESTRO SEA DE USO MIXTO, ES DECIR, QUE TENGA UNA PARTE DE USO COMERCIAL (A MAYOR ACLARACIÓN ALGÚN TIPO DE NEGOCIO) Y OTRA PARTE DE USO HABITACIONAL, CHUBB SEGUROS CHILE S.A. PAGARÁ SÓLO LOS CONTENIDOS PROPIOS DE CASA HABITACIÓN QUE SE ENCUENTREN EN LA PARTE DEL INMUEBLE DESTINADO AL USO HABITACIONAL.

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

PARA TODOS LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA, REGISTRAR EL ARTÍCULO 526 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

DEFINICIONES

1. DEDUCIBLE: LA ESTIPULACIÓN POR LA QUE ASEGURADOR Y ASEGURADO ACUERDAN EN QUE ESTE ÚLTIMO SOPORTARÁ A TODO EVENTO HASTA EL MONTO DE LA PÉRDIDA QUE SE HUBIERE PACTADO.
2. EXPLOSIÓN: EL AUMENTO SÚBITO DE LA PRESIÓN DE GASES, VAPORES O POLVOS EXISTENTES AL INTERIOR DE UN CONTINENTE, QUE OCASIONA LA RUPTURA DEL ELEMENTO CONTENEDOR IGUALÁNDOSE EN FORMA CUASI-INSTANTÁNEA LAS PRESIONES INTERNA Y EXTERNA.
3. SINIESTRO: LA OCURRENCIA DEL RIESGO O EVENTO DAÑOSO CONTEMPLADO EN EL CONTRATO.
4. CONTENIDO DE CASA HABITACIÓN: OBJETOS QUE PUEDEN SER TRANSPORTADOS DE UN LUGAR A OTRO, SEA MOVIÉNDOSE ELLOS A SÍ MISMO, SEA QUE SOLO SE MUEVAN POR UNA FUERZA EXTERNA, QUE SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO, Y QUE SE ENCUENTREN EN EL EDIFICIO ASEGURADO O DENTRO DE SUS DESLINDES PARTICULARES.
5. INMUEBLE DESTINADO AL USO COMERCIAL O DE NEGOCIO: PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA SE CONSIDERARÁ QUE UN INMUEBLE DESTINADO AL USO COMERCIAL O DE NEGOCIO, SERÁ TODO AQUEL QUE NO ESTÉ DESTINADO EXCLUSIVAMENTE AL USO HABITACIONAL.
6. ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS: AQUEL QUE SUCEDE USANDO VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS; LA APROPIACIÓN DE ESPECIES CUANDO SE PROCEDA POR SORPRESA O APARENTANDO RIÑA. OTRAS MANIOBRAS DIRIGIDAS A CAUSAR AGOLPAMIENTO O CONFUSIÓN. SE ESTIMARÁN POR VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN A LAS PERSONAS LOS MALOS TRATAMIENTOS DE OBRA, LAS AMENAZAS YA PARA HACER QUE SE ENTREGUEN O MANIFIESTEN LAS COSAS, YA PARA IMPEDIR LA

RESISTENCIA Y OPOSICIÓN A QUE SE QUITEN, O CUALQUIER OTRO ACTO QUE PUEDA INTIMIDAR O FORZAR A LA MANIFESTACIÓN O ENTREGA, PARA CONSEGUIR INGRESO AL LUGAR HABITADO.

7. ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS: CORRESPONDE A LA APROPIACIÓN DE COSA MUEBLE AJENA, SIN LA VOLUNTAD DE SU DUEÑO, CON ÁNIMO DE LUCRO, DESDE UN LUGAR HABITADO O DESTINADO A LA HABITACIÓN, SEA QUE ESTE SE ENCUENTRE ACTUALMENTE EN USO POR EL AFECTADO O NO, O DESDE UN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO, PARA CUYA CONSUMACIÓN SE HAGA EMPLEO DE FUERZA FÍSICA APLICADA SOBRE DEFENSAS EXTERIORES DE LA PROPIEDAD O DE ESCALAMIENTO. TAMBIEN ES EL ROBO QUE SE PERPETRA INTRODUCIÉNDOSE EN EL LUGAR DE ROBO MEDIANTE LA SEDUCCIÓN DE ALGÚN DOMÉSTICO O A FAVOR DE NOMBRES SUPUESTOS O SIMULACIÓN DE AUTORIDAD. SON ETAPAS DE EJECUCIÓN DEL ROBO, EL DELITO CONSUMADO, EL DELITO FRUSTRADO Y LA TENTATIVA.

EXCLUSIONES DE LAS COBERTURAS

EXCLUSIONES POL 120210233

EL PRESENTE SEGURO COMPRENDE LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

1. LOS BIENES AJENOS QUE EL ASEGURADO TENGA A CUALQUIER TÍTULO.
2. LOS EXPLOSIVOS.
3. ORO, PLATA Y OTROS METALES PRECIOSOS, PERLAS, JOYAS Y PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS;
4. AQUELLOS BIENES CUYO VALOR EXCEDE DEL DE LOS MATERIALES QUE LOS COMPONEN, TALES COMO MEDALLAS, CUADROS, ESTATUAS, FRESCOS, MURALES, COLECCIONES DE CUALQUIERA NATURALEZA Y, EN GENERAL, OBJETOS MUEBLES QUE TENGAN ESPECIAL VALOR ARTÍSTICO, CIENTÍFICO O HISTÓRICO, MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, CLISÉS, FOTOGRAFÍAS, DIBUJOS, PATRONES, MOLDES O MODELOS, TÍTULOS O DOCUMENTOS DE CUALQUIERA CLASE, SELLOS, MONEDAS, BILLETES DE BANCO, CHEQUES, LETRAS, PAGARÉS, LIBRETAS DE AHORRO, CERTIFICADOS DE DEPÓSITO, LIBROS DE CONTABILIDAD U OTROS LIBROS DE COMERCIO, RECIBOS O FACTURAS; ARCHIVOS MAGNÉTICOS, DISKETTES, CASETES, MICROFILMS, MICROFICHAS Y OTROS MEDIOS DE ARCHIVOS COMPUTACIONALES.
5. JOYAS, VALORES, DINEROS, METALES PRECIOSOS, OBJETOS DE ARTES Y COLECCIÓN, INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, INSTRUMENTOS MUSICALES, BICICLETAS, ANIMALES, VEHÍCULOS TERRESTRES, AÉREOS Y MARÍTIMOS.
6. REJAS, PORTONES, CIERROS, VEREDAS, PAVIMENTOS Y CAMINOS.
7. PISCINAS, MUELLES Y MUROS DE CONTENCIÓN.
8. CONEXIONES A LA RED DE SERVICIOS PÚBLICOS.
9. ÁRBOLES, PLANTAS, ARBUSTOS, JARDINES, OBRAS DE DRENAJE, POZOS Y CANALES.
10. DETERIORES QUE, EN SU ORIGEN O EN SU EXTENSIÓN, SEAN CAUSADOS POR: A) FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, CUALQUIER PROCEDIMIENTO DE CALEFACCIÓN, DESECACIÓN, ÓXIDO, HERRUMBRE O DETERIORO GRADUAL A QUE HUBIERAN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES ASEGURADOS; B) APROPIACIÓN POR TERCEROS DE LOS OBJETOS ASEGURADOS, DURANTE EL SINIESTRO O DESPUÉS DEL MISMO; C) QUEMADURA, CHAMUSCADO, HUMO O CUALQUIER DETERIORO QUE PROVENGA DE CONTACTO O APROXIMACIÓN A FUENTES DE CALOR. NO OBSTANTE, LA PÓLIZA RESPONDERÁ DE LOS DAÑOS POR INCENDIO QUE SEAN CONSECUENCIA DE ALGUNO DE TALES HECHOS; D) EXPERIMENTOS DE ENERGÍA ATÓMICA O NUCLEAR; UTILIZACIÓN DE TAL ENERGÍA, EMISIONES RADIOACTIVAS, O CONTAMINACIÓN POR RADIOACTIVIDAD POR CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER RESIDUO DE SU COMBUSTIÓN; E) FALTA O DEFICIENCIA DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AUN CUANDO FUERA MOMENTÁNEA, A MENOS QUE PROVENGA DE UN INCENDIO INDEMNIZABLE QUE AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS; F) ENERGÍA ELÉCTRICA, DESCARGA U OTROS FENÓMENOS ELÉCTRICOS QUE SUFRAN LOS APARATOS ELÉCTRICOS, SUS INSTALACIONES Y ACCESORIOS POR CAUSAS PROPIAS DE SU FUNCIONAMIENTO O INHERENTES A LA ELECTRICIDAD MISMA, SALVO QUE ELLO OCASIONE UN INCENDIO.
11. DAÑOS MATERIALES SALVO QUE PROVENGAN INMEDIATA Y DIRECTAMENTE DE UN INCENDIO.
12. LOS DAÑOS QUE SUFRA CUALQUIER BIEN ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE SU PROPIA COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA;
13. LOS INCENDIOS, CUALQUIERA QUE FUERA SU CAUSA U ORIGEN, QUE SE PRODUJERAN DURANTE O INMEDIATAMENTE DESPUÉS DE SISMOS QUE TENGAN UNA INTENSIDAD PROMEDIO DE GRADO 6 O

SUPERIOR EN EL RADIO URBANO DE LA COMUNA DONDE ESTÉ SITUADO EL BIEN ASEGURADO, O EN LA LOCALIDAD RESPECTIVA SI ESTUVIERA FUERA DE DICHO RADIO.

SE ENTENDERÁ QUE OCURREN INMEDIATAMENTE LOS INCENDIOS QUE SE PRODUZCAN DENTRO DE LAS 3 HORAS SIGUIENTES AL SISMO.

LOS INCENDIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN CONSECUENCIA DE SISMOS DE UNA INTENSIDAD INFERIOR AL GRADO 6 RECIÉN SEÑALADO.

SE ENTIENDE QUE LOS GRADOS DE INTENSIDAD ESTÁN REFERIDOS A LA ESCALA MODIFICADA DE MERCALLI Y QUE PARA DETERMINAR LAS RESPECTIVAS INTENSIDADES SE ESTARÁ A LO QUE SEÑALE EL SERVICIO DE SISMOLOGÍA DEL DEPARTAMENTO DE GEOLOGÍA Y GEOFÍSICA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE O EL ORGANISMO QUE LO REEMPLACE O HAGA SUS VECES;

14. LOS INCENDIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, INUNDACIÓN, HURACÁN, CICLÓN O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA O PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA, A EXCEPCIÓN DE RAYO.

15. LOS INCENDIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

16. LOS INCENDIOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O FUERAN CONSECUENCIA DE HUELGA LEGAL O ILEGAL O DE LOCK-OUT; Y DE ATENTADOS, DESÓRDENES POPULARES O DE OTROS HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO.

17. LOS INCENDIOS QUE OCURRAN DURANTE LA SITUACIÓN ANORMAL PROVOCADA POR CUALQUIERA DE LOS ACONTECIMIENTOS O HECHOS MENCIONADOS EN LAS LETRAS ANTERIORES.

18. DAÑOS O PERJUICIOS OCASIONADOS AL CONTENIDO ASEGURADO CAUSADOS POR QUEMADURAS DE CIGARROS O CIGARRILLOS.

19. EN GENERAL, TODO DAÑO QUE PROVENGA DE UNA CONDUCTA DELICTIVA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

20. LOS DAÑOS FÍSICOS E INCENDIO, CUALQUIERA SEA SU CAUSA, PARA TODAS LAS CONSTRUCCIONES HECHAS TOTAL O PARCIALMENTE DE ADOBE. SE EXCLUYEN TAMBIÉN LOS CONTENIDOS Y/O INSTALACIONES DEPOSITADAS EN ELLA. ESTA EXCLUSIÓN SE APLICA A LAS CONSTRUCCIONES HECHAS CON BLOQUES DE BARRO, ADOBILLO O CUALQUIER CONSTRUCCIÓN QUE OCUPE BARRO SÓLO O COMBINADO CON ELEMENTOS DE MADERA, METAL, ACERO U OTRO MATERIAL.

21. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTE DE, O RELACIONADOS CON CUALQUIER ACTO DE TERRORISMO, SIN PERJUICIO DE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER OTRA CAUSA O ACONTECIMIENTO QUE CONTRIBUYA AL SINIESTRO EN FORMA CONCURRENTES O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA.

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE EXCLUSIÓN, UN ACTO TERRORISTA CONSISTE EN UNA CONDUCTA CALIFICADA COMO TAL POR LA LEY, ASÍ COMO EL USO DE FUERZA O VIOLENCIA O LA AMENAZA DE ÉSTA, POR PARTE DE CUALQUIER PERSONA O GRUPO, MOTIVADO POR CAUSAS POLÍTICAS, RELIGIOSAS, IDEOLÓGICAS O SIMILARES, CON LA INTENCIÓN DE EJERCER INFLUENCIA SOBRE CUALQUIER GOBIERNO O DE ATEMORIZAR A LA POBLACIÓN, O A CUALQUIER SEGMENTO DE LA MISMA.

ESTA EXCLUSIÓN SE EXTIENDE ASIMISMO A LAS PÉRDIDAS, DAÑOS, COSTOS O GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA, DIRECTOS O INDIRECTOS, ORIGINADOS EN CUALQUIER ACCIÓN EJERCIDA PARA CONTROLAR, EVITAR O SUPRIMIR ACTOS DE TERRORISMO O QUE SE RELACIONEN CON ÉSTOS.

22. CUANDO LOS HECHOS EN QUE SE BASA ESTA EXCLUSIÓN CONFIGUREN UN DELITO DE CUYA COMISIÓN ESTÉN CONOCIENDO LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR SINIESTRO, MIENTRAS NO EXISTA UN SOBRESEIMIENTO JUDICIAL BASADO EN QUE NO CONCURRIERON LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DEL DELITO, EN QUE ÉSTOS NO SON CONSTITUTIVOS DE DELITO O EN QUE NO SE ENCUENTRA COMPLETAMENTE JUSTIFICADA LA PERPETRACIÓN DEL MISMO DELITO.

23. LAS PÉRDIDAS, DAÑOS O RESPONSABILIDADES QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR, O A LOS CUALES CONTRIBUYAN O EMANEN DE, LA FALLA O INHABILIDAD DE CUALQUIER EQUIPO

ELECTRÓNICO, SEA O NO DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y YA SEA QUE OCURRA ANTES, DURANTE O DESPUÉS DEL AÑO 2000, Y QUE CONSISTA EN:

A) IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA RECONOCER CORRECTAMENTE CUALQUIERA FECHA EN LA REAL FECHA DE CALENDARIO.

B) IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O MANIPULAR CORRECTAMENTE, INTERPRETAR O PROCESAR CUALQUIER DATO O INFORMACIÓN, COMANDO O INSTRUCCIÓN, COMO RESULTADO DE TRATAR A CUALQUIER FECHA DE OTRO MODO QUE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.

C) IMPEDIMENTO O DIFICULTADES PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE, CUALQUIER DATO COMO RESULTADO DE LA OPERACIÓN DE CUALQUIER COMANDO QUE HAYA SIDO PROGRAMADO EN CUALQUIER EQUIPO ELECTRÓNICO, CUANDO EL USO DE TAL COMANDO CAUSE LA PÉRDIDA DE DATOS O LA INHABILIDAD PARA CAPTURAR, GUARDAR, RETENER O PROCESAR CORRECTAMENTE DICHOS DATOS, EN O DESPUÉS DE CUALQUIER FECHA COMO CONSECUENCIA DE UNA FALLA O INHABILIDAD EN LA LECTURA DE LA FECHA REAL DE CALENDARIO.

ESTE SEGURO NO CUBRE, ADICIONALMENTE, CUALQUIER INDEMNIZACIÓN QUE EL ASEGURADO PUEDA VERSE OBLIGADO A PAGAR POR PÉRDIDAS QUE SEAN RESULTANTES, SE ORIGINEN O A LA QUE CONTRIBUYAN LA SUPUESTA INHABILIDAD DE UN EQUIPO ELECTRÓNICO PARA REALIZAR CORRECTAMENTE CUALQUIERA DE LAS OPERACIONES A QUE SE REFIEREN LAS LETRAS A), B) Y C) ANTERIORES.

ADEMÁS, ESTE SEGURO TAMPOCO CUBRE CUALQUIER HONORARIO O GASTO ACORDADO O PAGADO RESPECTO DE CUALQUIER RECLAMO O PROCEDIMIENTO LEGAL RELACIONADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ALGUNA DE LAS FALLAS O INHABILIDADES O SUPUESTAS INHABILIDADES SEÑALADAS EN LAS LETRAS Y PÁRRAFOS ANTERIORES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTA CLÁUSULA, LA EXPRESIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO SIGNIFICA CUALQUIER COMPUTADOR U OTROS EQUIPOS O SISTEMAS PARA TRANSMITIR, PROCESAR, ALMACENAR O RECUPERAR DATOS, INCLUYENDO SIN QUE PUEDA CONSIDERARSE COMO LIMITACIÓN O ENUMERACIÓN TAXATIVA, CUALQUIER HARDWARE, FIRMWARE O SOFTWARE, MEDIOS, MICROCHIP, CIRCUITO INTEGRADO O DISPOSITIVOS SIMILARES. DENTRO DE LA DEFINICIÓN DEBEN ENTENDERSE INCORPORADOS TODOS LOS EQUIPOS, APARATOS, SISTEMAS Y COMPUTADORES QUE CONTENGAN TECNOLOGÍA COMPUTACIONAL, INCLUYENDO ARTEFACTOS DE TODO TIPO DE USO, INCLUSIVE DOMÉSTICOS.

24. LA PÉRDIDA, DAÑO, DESTRUCCIÓN, DISTORSIÓN, BORRADO, CONTAMINACIÓN O ALTERACIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA POR CUALQUIER CAUSA (INCLUYENDO VIRUS COMPUTACIONAL) O PÉRDIDA DE USO, REDUCCIÓN DE FUNCIONALIDAD, COSTOS, GASTOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DE ELLO RESULTE, AUN CUANDO EXISTA OTRA CAUSA O EVENTO CONCOMITANTE SIMULTÁNEA, ANTERIOR O POSTERIOR A LA PÉRDIDA.

25. ADEMÁS, ESTE SEGURO NO OTORGA COBERTURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, O SUS EMPLEADOS O PERSONAS RELACIONADAS, TENGA ALGUNA RELACIÓN O SE ENCUENTRE INCLUIDO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O DE SIMILAR NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS, A LAS LISTAS O SANCIONES DISPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS EEUU. SE EXCLUYEN DE COBERTURA, EXPRESAMENTE, AQUELLOS SINIESTROS Y TODA Y CUALQUIER PÉRDIDA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS, O CUYO PAGO DEBA SER EFECTUADO A PERSONAS O PAÍSES DESIGNADOS (SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS LIST, SDN). EN CONSECUENCIA, LA ASEGURADORA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA, NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGÚN SINIESTRO NI NINGUNA OTRA PRESTACIÓN QUE PUDIERA EXPONER A LA ASEGURADORA (O CUALQUIERA DE SUS COMPAÑÍAS MATRICES QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE OSTENTEN PARTICIPACIONES EN LA COMPAÑÍA ASEGURADORA) A CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN O RESTRICCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMATIVA SOBRE SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS QUE LE SEAN APLICABLES INCLUIDAS SANCIONES O RESTRICCIONES EXTRATERRITORIALES EN CUANTO NO CONTRADIGAN LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA ASEGURADORA.

EXCLUSIONES CAD120210234

APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210235

APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210236

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA COBERTURA LOS SIGUIENTES DAÑOS O PÉRDIDAS.

A) LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PROVENGAN O SEAN CONSECUENCIA DE TERREMOTO, FUEGO SUBTERRÁNEO, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, EXPLOSIÓN Y EROSIÓN DE LA COSTA;

B) LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE TUVIEREN POR ORIGEN O FUEREN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS COMETIDOS POR ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES GUERRERAS, SEA QUE HAYA SIDO DECLARADA O NO LA GUERRA; GUERRA CIVIL, HUELGA, MOTÍN, DESORDEN POPULAR, CONMOCIÓN CIVIL, INSURRECCIÓN, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR, NAVAL O USURPADO, LEY MARCIAL, ESTADO DE SITIO O CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE DETERMINEN LA PROCLAMACIÓN O MANTENCIÓN DE LA LEY MARCIAL O EL ESTADO DE SITIO;

C) LOS QUE RESULTEN O PROVENGAN RADIOACTIVIDAD, POR CUALQUIER COMBUSTIBLE O CUALQUIER DESPERDICIO NUCLEARES RESULTANTE DE LA COMBUSTIÓN NUCLEAR Y LOS QUE DERIVEN DE LAS PROPIEDADES RADIOACTIVAS, TÓXICAS O EXPLOSIVAS, DE CUALQUIER COMPONENTE O MEZCLA NUCLEAR;

D) LOS QUE DIRECTAMENTE PROVENGAN O SEAN CONSECUENCIA DE LA ESTRATIFICACIÓN O CONSOLIDACIÓN DEL TERRENO EN QUE SE HAYAN EFECTUADO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO ASEGURADO, DENTRO DEL TÉRMINO DEL NÚMERO DE AÑOS ESTABLECIDOS EN LAS CONDICIONES PARTICULARES CONTADOS DESDE QUE SE HUBIERE DADO FIN A DICHA CONSTRUCCIÓN.

E) LOS QUE DIRECTAMENTE FUEREN UNA CONSECUENCIA DE UN MAL DISEÑO DEL EDIFICIO O DEL EMPLEO DE MATERIALES INADECUADOS O EN MAL ESTADO DURANTE SU CONSTRUCCIÓN; Y

F) LOS PERJUICIOS INDIRECTOS, DE CUALQUIER TIPO O DESCRIPCIÓN.

G) APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL EL RESTO DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210238

ESTE ADICIONAL NO CUBRE:

A. LOS DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL N° 2 PRECEDENTE CUANDO TALES ACONTECIMIENTOS TUVIERAN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN O HECHOS QUE LAS LEYES CALIFICAN COMO DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD INTERIOR DEL ESTADO.

B. LOS DAÑOS PROVENIENTES DE ACTOS QUE LA LEY CALIFICA COMO CONDUCTAS O DELITOS DE TERRORISMO.

C. EL DAÑO MATERIAL DERIVADO DE LA PROPAGANDA, PINTURA O RAYADOS DE LOS BIENES ASEGURADOS, NI LOS GASTOS INCURRIDOS PARA EFECTUAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS;

D. LOS DAÑOS ORIGINADOS POR O CONSISTENTES EN HURTO, ROBO O SAQUEO.

E. LAS PÉRDIDAS RESULTANTES DE CESACIÓN, INTERRUPCIÓN O RETRASO, SEA TOTAL O PARCIAL, DEL TRABAJO O DE CUALQUIER PROCEDIMIENTO U OPERACIÓN COMERCIAL O INDUSTRIAL.

F. LOS DAÑOS TEMPORALES O PERMANENTES DE LOS BIENES ASEGURADOS CON MOTIVO DE LA CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, RETENCIÓN U OCUPACIÓN, LEGALES O ILEGALES, DE DICHOS BIENES O DE LAS COSAS QUE CONTENGAN DISPUESTAS POR LA AUTORIDAD PÚBLICA, SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN LA LETRA C. DEL NÚMERO 1. DE ESTA CLÁUSULA ADICIONAL.

G. APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL EL RESTO DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210241

ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS QUE TUVIERAN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:

- A) DESBORDAMIENTO O ROTURA DE CANALES O BAJADAS DE AGUAS LLUVIAS;
- B) DESBORDAMIENTO O ROTURA DE LAVATORIOS, BAÑOS, LAVAPLATOS U OTROS ARTEFACTOS SIMILARES, EXISTENTES EN EL EDIFICIO DONDE SE ENCUENTREN LOS BIENES ASEGURADOS.
- C) LOS DAÑOS QUE LA ROTURA O EL DESBORDAMIENTO PUDIERAN PRODUCIR EN LAS CAÑERÍAS O ESTANQUES MISMOS DEL EDIFICIO.
- D) DESCARGA O FILTRACIÓN DE SISTEMAS DE SPRINKLERS O ROCIADORES.

TAMPOCO CUBRE EL EDIFICIO DAÑADO O QUE CONTIENE LOS BIENES DAÑADOS, CUANDO HUBIERA ESTADO DESOCUPADO POR UN PERÍODO SUPERIOR A 30 DÍAS CONSECUTIVOS, ANTES DE DETECTARSE LA PÉRDIDA.

E) APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL EL RESTO DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210242

ESTE ADICIONAL NO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS POR INCENDIO O EXPLOSIÓN PROVENIENTES DE LOS ACONTECIMIENTOS DESCRITOS EN EL N.º 1. PRECEDENTE, CUANDO TALES ACONTECIMIENTOS TUVIERAN SU ORIGEN O FUERAN UNA CONSECUENCIA DE GUERRA, INVASIÓN, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS, SEA QUE HAYA HABIDO O NO DECLARACIÓN DE GUERRA, GUERRA CIVIL, MANIOBRAS O EJERCICIOS MILITARES, INSURRECCIÓN, SUBLEVACIÓN, REBELIÓN, SEDICIÓN O MOTÍN.

EXCLUSIONES CAD120210244

CON TODO, QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE ADICIONAL NO CUBRIRÁ LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS MATERIALES OCASIONADOS A LOS BIENES ASEGURADOS POR EXPLOSIÓN QUE SEAN CONSECUENCIA DE ACTOS MALICIOSOS COMO TAMPOCO LAS PÉRDIDAS Y DAÑOS QUE, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, PRÓXIMA O REMOTAMENTE TUVIERAN POR ORIGEN O SEAN CONSECUENCIA DE LAS SITUACIONES PREVISTAS EN LOS NUMERO CATORCE, QUINCE, DIECISÉIS, DIECISIETE Y VEINTIUNO DEL ARTÍCULO TERCERO DEL TÍTULO PRIMERO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210245

APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210247

APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210248

APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210249

APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES CAD120210250

SE EXCLUYEN DE LA PRESENTE COBERTURA ADICIONAL LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHÍCULOS, SUS PARTES, PIEZAS O CARGAS, CUANDO SEAN DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O CUANDO SEAN OPERADOS O ESTÉN BAJO SU CONTROL O EL DE SUS FAMILIARES O DEPENDIENTES.

EXCLUSIONES CAD120210251

ASIMISMO, ESTE ADICIONAL NO CUBRE LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR:

A) SALIDAS DE MAR

B) HUNDIMIENTO O ABLANDAMIENTO DE TERRENOS, EXCEPTO QUE PROVENGA DE UNA INUNDACIÓN O DESBORDAMIENTO DE CAUCE QUE TENGA SU ORIGEN EN FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

C) DAÑOS MATERIALES DE ORIGEN SÍSMICO O VOLCÁNICO.

D) APLICAN PARA ESTA COBERTURA ADICIONAL EL RESTO DE LAS EXCLUSIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN Y NÚMERO DE EVENTOS

LA PÓLIZA CUBRE LAS PÉRDIDAS POR INCENDIO Y SUS COBERTURAS ADICIONALES PARA CONTENIDOS DE CASA HABITACIÓN, HASTA EL LÍMITE ÚNICO COMBINADO, APLICABLE A LA COBERTURA PRINCIPAL Y SUS ADICIONALES, A PRIMERA PÉRDIDA, POR EVENTO ÚNICO DURANTE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS Y DEMOLICIONES NECESARIAS U ORDENADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE: TENDRÁ UN SUBLÍMITE DEL 1% DEL MONTO ASEGURADO.

LAS INDEMNIZACIONES SE DETERMINARÁN CONFORME AL VALOR DE REPOSICIÓN, SIN DEDUCCIÓN ALGUNA POR ANTIGÜEDAD, USO, DESGASTE O DEPRECIACIÓN, TODO ELLO LIMITADO AL RESPECTIVO MONTO ASEGURADO.

PRIMA

MONTO DE LA PRIMA: **UF 0,100** IVA INCLUIDO

LA PERIODICIDAD DE PAGO DE LA PRIMA SERÁ ÚNICA, DURADERA POR 3 MESES.

FORMA DE PAGO: LA PRIMA SE CARGARÁ AUTOMÁTICAMENTE EN LA CUENTA y/o TARJETA DE CRÉDITO ENROLADA (PAC PAT) E INFORMADA POR ASEGURADO TITULAR.

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS OMISIONES O FALTAS DE DILIGENCIA QUE PRODUZCAN ATRASO EN EL PAGO DE LA PRIMA, AUNQUE ÉSTE SE EFECTÚE MEDIANTE EL CARGO CONVENIDO.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR NO PAGO DE PRIMA

LA COMPAÑÍA PODRÁ EN EL EVENTO DE MORA O SIMPLE RETARDO EN EL PAGO DE TODO O PARTE DE LA PRIMA, DAR TERMINAR EL CONTRATO, PREVIO ENVÍO DE COMUNICACIÓN AL ASEGURADO. EL ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN SE REALIZARÁ A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O MEDIANTE MENSAJE DE TEXTO AL TELÉFONO CELULAR QUE INDIQUE EL ASEGURADO EN SU PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN.

EN CASO DE QUE EL MEDIO DE PAGO INFORMADO AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN SEA CERRADO O REEMPLAZADO DEBERÁ DAR AVISO POR ESCRITO A LA COMPAÑÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE 30 DÍAS.

LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO OPERARÁ AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS CORRIDOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN, A MENOS QUE ANTES DE PRODUCIRSE EL VENCIMIENTO DE ESE PLAZO, SEA PAGADA TODA LA PARTE DE LA PRIMA, QUE ESTÉN ATRASADOS, INCLUIDOS LOS CORRESPONDIENTES PARA EL CASO DE MORA O SIMPLE RETARDO. SI EL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS RECIÉN SEÑALADO RECAYERA EN SÁBADO, DOMINGO O FESTIVO, SE ENTENDERÁ PARA EL PRIMER DÍA HÁBIL INMEDIATAMENTE SIGUIENTE QUE NO SEA SÁBADO.

PRODUCIDA LA TERMINACIÓN, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR LOS SINIESTROS POSTERIORES CESARÁ DE PLENO DERECHO, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL ALGUNA.

VIGENCIA**VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA**

LA PÓLIZA COLECTIVA ENTRARÁ EN VIGENCIA DESDE EL 01 DE DICIEMBRE DE 2024 HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2027, FECHA EN QUE SE RENOVARÁ AUTOMÁTICAMENTE POR PERÍODOS IGUALES Y

SUCESIVOS DE TRES AÑOS A MENOS QUE SE PONGA TÉRMINO ANTICIPADO COMO SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

VIGENCIA INDIVIDUAL

LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA ENTRARÁN EN VIGENCIA, PARA CADA ASEGURADO INDIVIDUAL DESDE LA FECHA DE CONTRATACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN, Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA EL FINAL DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA.

COMUNICACIONES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBA EFECTUAR EL ASEGURADOR AL CONTRATANTE O EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O TRAVÉS DE MENSAJE DE TEXTO O WHATSAPP AL TELÉFONO CELULAR QUE HAYA INDICADO EL ASEGURADO EN LA PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O EN SU DEFECTO, AL CORREO ELECTRÓNICO O TELÉFONO CELULAR QUE INFORME EL ASEGURADO AL CONTRATANTE EN UN MOMENTO POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN.

EN CASO DE DESCONOCERSE SU CORREO ELECTRÓNICO O DE RECIBIR UNA CONSTANCIA DE QUE DICHO CORREO NO FUE ENVIADO O RECIBIDO EXITOSAMENTE, O SI NO CUENTA CON TELÉFONO CELULAR, LAS COMUNICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTA DIRIGIDA AL DOMICILIO QUE EL ASEGURADO HAYA INDICADO EN SU PROPUESTA DIGITAL O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O AL QUE INFORME EL ASEGURADO AL CONTRATANTE EN UN MOMENTO POSTERIOR A LA CONTRATACIÓN.

SERÁ OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO EL NOTIFICAR A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS O AL CONTRATANTE CUALQUIER CAMBIO EN LA INFORMACIÓN RESPECTO AL MEDIO DE COMUNICACIÓN ACORDADO EN ESTE DOCUMENTO.

TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

EL ASEGURADOR PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADAMENTE AL CONTRATO DE SEGURO, EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN EL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. LA COMPAÑÍA DEBERÁ EXPRESAR EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN ENVIADA AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR, SEGÚN EL CASO, LAS CAUSAS QUE MOTIVEN O JUSTIFIQUEN EL TÉRMINO DEL SEGURO.

ADEMÁS DE LAS CAUSALES LEGALES DE TÉRMINO ANTICIPADO, Y SÓLO A MODO EJEMPLAR, LA COMPAÑÍA PODRÁ PONER TÉRMINO ANTICIPADO A ESTE SEGURO EN RAZÓN DE CAMBIOS EN SUS POLÍTICAS DE SUSCRIPCIÓN RESPECTO DEL RIESGO CUBIERTO.

LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO SE PRODUCIRÁ A LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO DESDE LA FECHA DE ENVÍO DE LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN AL ASEGURADO, CONTRATANTE O TOMADOR.

EL ASEGURADO PODRÁ PONER FIN ANTICIPADO AL CONTRATO, SALVO LAS EXCEPCIONES LEGALES, COMUNICÁNDOLO AL ASEGURADOR. PRODUCIDA LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA PRIMA SE REDUCIRÁ EN FORMA PROPORCIONAL AL PLAZO CORRIDO, Y EL ASEGURADOR DEBERÁ PONER EL IMPORTE DE PRIMA NO DEVENGADA, A DISPOSICIÓN DEL QUIEN CORRESPONDA, DE INMEDIATO.

NO SE PROCEDERÁ A LA RESTITUCIÓN DE PRIMA, EN CASO DE HABER OCURRIDO UN SINIESTRO DE PÉRDIDA TOTAL, SEGÚN LO DISPONE EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 537 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

EN CASO DE INCENDIO, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO A LA UNIDAD POLICIAL CORRESPONDIENTE, A LA BREVEDAD POSIBLE.

UNA VEZ OCURRIDO UN SINIESTRO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, EL TITULAR O QUIEN LE REPRESENTA, DEBERÁ DAR AVISO LO MÁS PRONTO POSIBLE A CHUBB SEGUROS CHILE S.A., A TRAVÉS DEL SIGUIENTE LINK: [HTTPS://WWW.CHUBB.COM/CL-ES/SINIESTROS.HTML](https://www.chubb.com/cl-es/siniestros.html) INDICANDO EL DÍA, LUGAR Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE OCURRIERON LOS HECHOS, A MENOS QUE ACREDITE FUERZA MAYOR, BAJO SANCIÓN DE PERDER EL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

UNA VEZ ASIGNADO EL LIQUIDADOR POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, ESTE LE SOLICITARÁ AL ASEGURADO LOS ANTECEDENTES REQUERIDOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO. EL ASEGURADO TIENE LA

OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR EL LIQUIDADOR EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS.

DOCUMENTOS A PRESENTAR EN CASO DE INCENDIO

- FORMULARIO DE DENUNCIO DE SINIESTRO
- DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS.
- COPIA PARTE POLICIAL
- COPIA INFORME DE BOMBEROS
- COTIZACIÓN EN ALGÚN NEGOCIO ESTABLECIDO DE LOS BIENES SINIESTRADOS.
- INVENTARIO DE LOS CONTENIDOS SINIESTRADOS (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES SINIESTRADOS).
- COTIZACIÓN EN ALGÚN NEGOCIO ESTABLECIDO DE LOS BIENES SINIESTRADOS.

LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR CUALQUIER OTRO DOCUMENTO Y/O ANTECEDENTE QUE ESTIME NECESARIO PARA PODER REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA SE REALIZARÁ DENTRO DE LOS 6 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE NOTIFICADA LA RESOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESPECTO DE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. EL PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL SINIESTRO NO PODRÁ EXCEDER DE 45 DÍAS CONTADOS DESDE LA PRESENTACIÓN A LA COMPAÑÍA DE TODOS LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS, SIEMPRE QUE ESTOS SE ENCUENTREN EN CONFORMIDAD. PARA ESTA PRESENTACIÓN, EL ASEGURADO DEBERÁ USAR UN FORMULARIO DE SINIESTROS QUE PODRÁ SER SOLICITADA A LA CORREDORA DE SEGUROS O DIRECTAMENTE A LA COMPAÑÍA O EN LAS DEPENDENCIAS DEL CONTRATANTE.

DERECHO A RETRACTACIÓN DEL SEGURO

EL ASEGURADO PODRÁ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI PENALIZACIÓN ALGUNA, RETRACTARSE DEL SEGURO CONTRATADO DENTRO DEL PLAZO DE 35 DÍAS, CONTADO DESDE QUE TOMÓ CONOCIMIENTO DE LA PÓLIZA. DICHA RETRACTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE A LA COMPAÑÍA POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA LA EXPRESIÓN FEHACIENTE DE DICHA VOLUNTAD. EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETRACTO IMPLICARÁ PARA EL ASEGURADO EL DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL SEGUNDO COBRO MENSUAL DE LAS PRIMAS, RETENIENDO EL ASEGURADOR LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES AL RIESGO TRANSCURRIDO Y CUBIERTO.

ÁMBITO TERRITORIAL

COMPRENDE LA REPÚBLICA DE CHILE EXCLUYENDO LOS TERRITORIOS INSULARES, PERO INCLUYE ISLA GRANDE DE CHILOÉ.

PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

PARA CUALQUIER CONSULTA Y/O RECLAMO, EL ASEGURADO PODRÁ LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL FONO 800 800 068 DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A.; EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS.

DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD Y COMUNA DE SANTIAGO.

NOTAS IMPORTANTES:

1. EL CONTRATANTE ASUME LAS RESPONSABILIDADES QUE EMANEN DE SU ACTUACIÓN COMO CONTRATANTE DE ESTOS SEGUROS COLECTIVOS Y CUMPLIRÁ CON SU DEBER DE INFORMAR A LOS ASEGURADOS U OTROS LEGÍTIMOS INTERESADOS RESPECTO A LA CONTRATACIÓN DE LOS SEGUROS, SUS CONDICIONES Y EVENTUALES MODIFICACIONES, PONIENDO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS LOS ANTECEDENTES Y LA INFORMACIÓN QUE ÉSTOS SOLICITEN.

2. LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE EXIGIR AL ASEGURADO CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME NECESARIO PARA LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE, SI FUESE PROCEDENTE.
3. ESTE CONTRATO NO CUENTA CON EL SELLO SERNAC REGULADO EN EL ART. 55 DE LA LEY 19.496.
4. CHUBB SEGUROS CHILE S.A. SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS Y ENTRE ESTAS Y SUS CLIENTES. COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y EN WWW.AACH.CL.
5. ASIMISMO, HA ACEPTADO LA INTERVENCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE LA COMPAÑÍA CHUBB SEGUROS CHILE S.A. O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.DDACHILE.CL
6. LA RENUNCIA DEL PRESENTE SEGURO DEBERÁ SER INFORMADA POR ESCRITO EN CUALQUIER OFICINA DEL CONTRATANTE.
7. LAS COBERTURAS CONTENIDAS EN LA SOLICITUD DE INCORPORACIÓN O PROPUESTA DIGITAL, SE ENTENDERÁN ACEPTADAS CON LA SOLA FIRMA DEL ASEGURADO.
8. LA PRESENTE SOLICITUD HARÁ LAS VECES DE CERTIFICADO DE COBERTURA CONFORME LO DISPONE LA CIRCULAR 2123 DE LA CMF.

ANEXO 1

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMF.CL.

ANEXO 2

(CIRCULAR N° 2106 COMISIÓN DEL MERCADO FINANCIERO) PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE

CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE 45 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: 90 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: 180 DÍAS CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA SUPERINTENDENCIA, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO.

IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.